



Rad.761114003001-2017-00039-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, marzo primero (01) de 2024.**

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario.

EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS. C.S

DEMANDANTE: GLORIA STELLA DOMINGUEZ JIMENEZ C.C. No.38.873.363

DEMANDADO: LUIS MANUEL CAMARGO C.C 7.552.785

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2017-00039-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°.0563

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, Doce (12) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo establecido en el literal b del numeral segundo del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, sobre desistimiento tácito, que establece: *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”...(...)*”

Como quiera que dentro del presente proceso, se da el anterior presupuesto procesal, y al no existir actuación alguna durante el tiempo establecido, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y sin condena en costas a la parte actora.

Por lo anterior, el despacho.

RESUELVE:

1º) DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS** adelantado por **GLORIA STELLA DOMINGUEZ JIMENEZ**, contra **LUIS MANUEL CAMARGO**, por desistimiento tácito de conformidad con el literal b del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

2º) ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- **En cuanto** a la medida de embargo de salario no se levanta teniendo en cuenta que el demandado renunció a la empresa donde laboraba. Y respecto del embargo y secuestro de los bienes muebles la medida no se perfeccionó.
- **Levantar** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto pueda poseer el señor **LUIS MANUEL CAMARGO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 7.552.785 en cuentas de ahorro, corriente, CDT u otro deposito, ante las entidades bancarias: **BANCO DE OCCIDENTE, CITIBANK, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, CORBANCA, POPULAR, BOGOTA**. Líbrese oficio a dichas entidades bancarias, haciéndole saber que se deja sin valor alguno el oficio No 2394 de fecha agosto 25 de 2017. Lo anterior por desistimiento tácito. (Artículo 317 C.G.P).

3º) ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.



Rad.761114003001-2017-00039-00

4º) ORDENAR el Desglose **PREVIA CANCELACIÓN** del arancel respectivo, del título valor allegado como base de la presente ejecución en favor de la parte ejecutante, con la anotación que el mismo fue terminado por desistimiento tácito en la presente fecha.

5º) ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Proyecto Alba Monica A.


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963629c42dc59b23627e5084ee4b1546c43c548dc094edc7c09d9620ae6d0455**

Documento generado en 12/03/2024 07:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>